

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Ordenación del Territorio,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

ANEXO:

La ordenanza 4.10.- Cubiertas, en su apartado "c" se modifica y queda redactada como sigue:

"4.10.- Cubiertas.

a.- El material exterior de las cubiertas será preferentemente de teja curva, tanto en las obras de nueva planta como en las renovaciones y retejados procurándose el reemplazo del material antiguo.

b.- Podrán autorizarse pequeñas claraboyas para iluminación del espacio bajo cubierta.

c.- No se permitirá la construcción de áticos retranqueados."

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Valdeobispo relativa a la modificación de Ordenanzas.

Visto el expediente de referencia, y los informes obrantes en el mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Valdeobispo relativa modificación de ordenanzas.

2º Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto de la Ordenanza modificado.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Ordenación del Territorio,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

ANEXO:

Los arts. 1.18, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 71, quedan redactados como sigue:

Art. 1.18.- Parcela mínima.- Es la parcela tipo con dimensiones mínimas, por debajo de las cuales no se permite construir sobre ella una edificación, ni se permite efectuar una parcelación que resulten parcelas que las incumplen. Las dimensiones que habrán de tener las parcelas para su consideración como solar edificable, serán las siguientes:

- Superficie mínima de 75 m².
- Fachada mínima de 5 metros.
- Fondo mínimo de 10 metros.

No obstante a los efectos del cumplimiento de la parcela mínima, serán consideradas como edificables todas aquellas parcelas que con anterioridad a la aprobación de esta normativa estuvieran ya inscritas en el registro de la propiedad o en el Padrón Catastral de Bienes de Naturaleza Urbana.

Art. 31.- Construcciones permitidas por encima de la altura permitida.

1. Sólo se permitirá construir por encima de esta altura, torreonnes, comunicaciones verticales, lavaderos, depósitos e instalaciones al servicio de la edificación y, ocupando una superficie inferior al 25% de la construida en planta, deberá retranquearse un mínimo

de 3 mts. de la fachada constituyendo un conjunto armónico con la misma en forma de torreón no computándose dicha superficie a efectos de la aplicación del coeficiente de edificabilidad.

2. La altura de estas construcciones no podrá exceder en más de 3,40 metros de la permitida, ni la longitud de sus cerramientos en el sentido de la fachada exceder el 50% de la medida longitudinal de la misma.

3. Se prohíbe el uso de esta sobreplanta con destino a vivienda (ático) así como el de las entreplantas.

Art. 32.- Alturas en plantas

La altura de plantas se definirá con los límites siguientes:

— ALTURA LIBRE DE PLANTA MÍNIMA

- Planta baja
- residencial 2,80 metros
- no residencial 3,00 metros
- Resto de plantas 2,50 metros

— ALTURA LIBRE DE PLANTA MÁXIMA

- Planta baja 4,50 metros
- Resto de plantas 3,50 metros

— ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN

- 3 Plantas y 10 metros.

No computarán como planta aquellos semisótanos cuya cara superior de forjado se encuentre a una altura sobre rasante menor o igual a 1 metro.

Art. 33.- Voladizos.

1. Sólo se autorizan voladizos sobre alineaciones de las calles, si quedan a una distancia vertical mínima del acerado superior a 3,00 metros en el punto más bajo del mismo, y debiendo quedar el saliente remetido a 0,20 metros, como mínimo de la línea de bordillo, respetando en todo caso el arbolado si lo hubiere.

2. Se distinguen tres clases de voladizos:

- a) Cuerpos volados: Son aquellos que están cerrados lateral y frontalmente.
- b) Terrazos: Son aquellos que no están cerrados en su totalidad.
- c) Balcones. Son aquellos que no representan ningún cerramiento lateral y frontal.

3. Condiciones que han de atenderse los voladizos:

a) Cuerpos volados: No se permiten en calles menores de 8 metros. El saliente de la línea de fachada no será mayor del 6% del ancho de la calle y como máximo de 0,70 metros; no ocupará más del 50% de la longitud de la fachada y deberán retirarse de las medianerías contiguas 0,60 metros.

b) Terrazas: Las mismas condiciones que el anterior salvo la limitación del 50% en fachada.

c) Balcones: El saliente máximo no será mayor del 6% del ancho de la calle y como máximo 0,70 metros. Se deberá retirar de las medianeras contiguas 0,60 metros. Se permiten en calles de cualquier ancho.

Art. 34.- Otras condiciones

1. Cornisas y aleros: Se permitirán en toda la longitud de la fachada. El saliente podrá ser el 5% de la calle con un máximo de 0,50 metros o 0,20 metros sobre vuelos autorizados.

2. Marquesinas. Se permitirán en cualquier punto, siendo su altura mínima sobre la rasante de la acera de 3,00 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 metros respetando en todo caso el arbolado. Su anchura será igual a los cuerpos volados.

3. Toldos: En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes no rígidos que dejen libre una altura mínima de 2,80 metros. Su saliente máximo quedará remetido al menos 0,40 metros del bordillo, respetando en todo caso el arbolado. Su anchura será igual a los cuerpos volados.

Art. 36.- Medición de la edificabilidad

La edificabilidad será la que se desprende de la aplicación de los parámetros de altura máxima y ocupación.

Art 38.- Entreplantas

1. No se permitirán entreplantas.

Art. 71.- Tercer grado de protección

Aún cuando el conjunto no tiene mucha importancia estética, sin embargo se tratará de implantar las siguientes características:

- a) Se mantendrá la tipología edificatoria predominante, debiendo por tanto de considerarse en nuevas edificaciones las características del entorno en cuanto a volumen, materiales, textura, color, etc.

b) Se recomienda la utilización de cubiertas de teja árabe.

Las cubiertas de fibrocemento están permitidas siempre que desde la vía pública no sean vistas.

c) La cerrajería podrá ser de perfiles de hierro preferentemente pintados en tonos oscuros. La carpintería exterior podrá ser de hierro o madera pintadas igualmente en tonos que no desentonen por su colorido.

d) Las fachadas se tratarán con materiales autóctonos. Se prohíben los revestidos de azulejos.

e) Se autoriza la terraza como elemento complementario de la vivienda.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2002, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de las ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de 10 de abril de 2002 (D.O.E. nº 46, de 23 de abril), por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Único.- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de los proyectos de los Programas de Educación de Personas Adultas a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de la Cruz.

Vocales:

D. Manuel Nieto Ledo.

Dª Emilia Guijarro Gonzalo.

D. José Mª Godoy Mayoral.

D. Teófilo González Porras.

D. Antonio Martín Cabezas.

Dª Emilia Alonso Fernández.

D. Francisco Javier Alonso Alonso.

D. Joaquín Bueso Galán.

Dª Josefina Castela Gil-Toresano.

D. Francisco Macías Barroso.

Secretario: D. Diego Sierra Ciudad.

Mérida, a 30 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Dirección General de Juventud, por la que se reconoce oficialmente al campamento juvenil "Placeat" como instalación juvenil según el Decreto 52/1998 de 21 de abril.

Con el Decreto 52/1998 de 21 de abril se regulan las condiciones que las instalaciones destinadas a la realización de actividades formativas, de ocio y tiempo libre juvenil deben cumplir para ser reconocidas como tales de manera oficial.

Una vez instruido el expediente presentado por D. Francisco Jesús Valverde Luengo en representación de la Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos "PLACEAT" y constatada su adecuación al antedicho Decreto, he resuelto reconocer oficialmente las instalaciones descritas en el párrafo siguiente con el nombre de CAMPAMENTO JUVENIL "PLACEAT", y número identificativo 02/02/CJ. Dicha instalación queda habilitada para el desarrollo de actividades juveniles catalogadas como CAMPAMENTO JUVENIL.

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN: CAMPAMENTO JUVENIL "PLACEAT"

DIRECCIÓN: Polígono 36, parcela 14. SAN GIL

CATEGORÍA: CAMPAMENTO JUVENIL

PLAZAS: 50

NÚMERO IDENTIFICATIVO: 02/02/CJ

Mérida, 3 de junio de 2002.

La Directora General de Juventud,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO